

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

1442

ORDEN de 8 de marzo de 2017, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2017, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2017, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de ciudadanía. Entre ellos, las Ayudas de Emergencia Social (AES).

La clave del concepto de ayuda de emergencia es precisamente la necesidad perentoria y urgente de atender una situación de carencia o estrechez de recursos económicos que se produce en un momento dado (plazo temporal), motivada por causas ajenas o sobrevenidas. Dichas situaciones precisan de su cobertura para poder mantener una vida acorde al bienestar existente en el país y a la establecida en los topes máximos que la cobertura de prestaciones de la renta de garantía de ingresos ofrece en la CAPV.

Se trata de cubrir situaciones económicas de emergencia provocadas por un acontecimiento inesperado y por la escasez de recursos económicos provenientes de prestaciones económicas de carácter periódico. Estas situaciones se pueden presentar en una circunstancia determinada, o en diferentes momentos, a lo largo de periodos extensos de la vida de las personas. Las AES se utilizan como un recurso paliativo que evita situaciones que pueden conllevar a privaciones y carencias de primera necesidad.

El artículo 49 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, enumera los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la fijación de las cuantías de las prestaciones otorgadas en concepto de AES. En concreto, en su párrafo 1 está recogido uno de los límites que, en ningún caso, podrá ser superado y que está constituido por las cuantías máximas que, con carácter general y para cada uno de los gastos específicos previstos, se establezcan reglamentariamente. En base a dicha previsión legal, el Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, remite en su artículo 9 a una Orden anual la concreción de las mencionadas cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos.

En relación a las cuantías máximas establecidas en función del tipo de gastos en la Orden del ejercicio anterior, hay que tener en cuenta que mediante el Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social, se han modificado los conceptos de gastos específicos. En concreto, dentro de los gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, se han creado los conceptos específicos para «Gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico», y «Gastos derivados de la cuota de la comunidad de propietarios, así como los relacionados con la seguridad de la vivienda». Para el primer concepto se establece un nuevo máximo anual y el

segundo concepto se agrupa con los otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual.

Por lo que respecta a la concesión de estas ayudas, el artículo 50.1 de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, dispone que las AES se concederán, en todo caso, previa comprobación de la existencia de una situación real de necesidad por parte de los servicios sociales de base y de la existencia de crédito consignado para esa finalidad.

En este sentido, de acuerdo con la Ley 9/2015, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2016, se dispone para de un crédito de pago destinado a estas ayudas por importe de 23.000.000 de euros, que son objeto de asignación en esta Orden.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.d) de la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, corresponde a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma el reconocimiento, denegación y pago de estas ayudas, para lo cual deberán conocer previamente su límite anual de disposición, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias totales habilitadas al efecto para cada ejercicio presupuestario.

El Decreto regulador de las ayudas de emergencia social establece el procedimiento para la distribución y transferencia a los ayuntamientos de los recursos anuales asignados al programa. La distribución de los recursos se basa en los siguientes principios:

a) En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se consignarán anualmente los recursos económicos necesarios para la financiación de las cuantías de las AES.

b) Una vez analizados por la Comisión Interinstitucional para la Inclusión Social, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia establecerá con carácter anual, atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, los criterios que habrán de regir la distribución por Territorios Históricos y Municipios de la Comunidad Autónoma de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) En base a la aplicación de los criterios de referencia, que intentan dar respuesta a la realidad socioeconómica actual, el Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia fijará el límite presupuestario que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos, dando publicidad de ello mediante la correspondiente Orden anual del Consejero que se publicará en el BOPV.

d) El Departamento del Gobierno Vasco competente en la materia revisará dentro del ejercicio presupuestario los criterios de distribución de recursos previstos pudiendo, tanto reajustar los créditos asignados a cada Ayuntamiento, fijando los nuevos límites presupuestarios de disposición anual para cada uno de ellos, como establecer unos nuevos criterios de distribución.

En aplicación de este procedimiento el Departamento ha publicado sucesivas Órdenes anuales por las que se han establecido los criterios de distribución y se han fijado los límites presupuestarios de disposición. Igualmente, a la finalización del ejercicio se han dictado las correspondientes Órdenes de reajuste de créditos asignados y de fijación de nuevos límites presupuestarios.

La distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social ha de realizarse desde el Gobierno Vasco a los Ayuntamientos, salvo que éstos hubieran acordado otro procedimiento diferente con su respectiva Diputación Foral o a través de Mancomunidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda añadida por el Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social, que prevé la participación

de las entidades gestoras supramunicipales y permite el pago directo de las ayudas a las mancomunidades y a las diputaciones forales que gestionan las AES en aquellos casos en los que los ayuntamientos han acudido a fórmulas de gestión compartida a través de mancomunidades o a la prestación delegada en la Diputación.

Por último, el Decreto regulador de las ayudas de emergencia social, faculta a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de dicho Decreto.

En su virtud,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, para el ejercicio 2017, las cuantías máximas a conceder, con carácter general, para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social (AES) y señalar los criterios para la distribución de los créditos consignados para la cobertura de dichas ayudas entre los distintos municipios. Se fija, asimismo, el límite presupuestario que para el año corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.– Cuantías anuales máximas.

1.– Para el año 2017 las cuantías anuales máximas de las Ayudas de Emergencia Social, por unidad de convivencia (en adelante UC), destinadas a cada uno de los gastos específicos a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por gastos de alquiler:

a.1.– En los casos de viviendas con un solo arrendatario, o aquellas coarrendadas o subarrendadas con una sola UC solicitante el tope máximo será de 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del precio del alquiler de la vivienda.

a.2.– Si la vivienda está coarrendada o hay en ella subarrendamientos, no se admitirán más de dos solicitudes, en coherencia con lo establecido en la normativa vigente, dividiéndose por el número de unidades de convivencia. El límite para dos unidades de convivencia será 125 euros mensuales, sin poder superar entre ambas el 80% del precio del alquiler de la vivienda.

a.3.– Si en la vivienda existen contratos de hospedaje o pupilaje, el límite para el número de solicitudes con este tipo de contratos es de dos en coherencia con lo anterior, el límite de la ayuda será 125 euros mensuales.

a.4.– En los casos de alojamiento en hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones legalmente constituidos, el límite será 250 euros mensuales. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

b) Por gastos derivados de intereses y de amortización de créditos, contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social, como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento, hasta 250 euros mensuales, sin poder superar el 70% del montante de los intereses mensuales y la amortización mensual del crédito.

c) Por gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico, hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una.

d) Por gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca», hasta 1.850 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

e) Por gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda, hasta 1.850 euros anuales. Si son dos UC hasta 925 euros anuales cada una.

f) Por otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual hasta 900 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 450 euros anuales cada una. Este concepto incluye los gastos de agua, basura, alcantarillado, impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, así como los derivados de la cuota de la comunidad de propietarios y los relacionados con la seguridad de la vivienda.

g) Por gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria, no cubiertas por los diferentes sistemas públicos, hasta 1.850 euros anuales.

h) Por gastos de endeudamiento previo, hasta 3.000 euros anuales. En el caso de dos UC hasta 1.500 euros anuales cada una.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las cuantías anuales máximas por gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e), f) y g) no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas en los citados apartados para dichos conceptos.

2.– En todo caso, la percepción de AES en los conceptos a los que se refieren los apartados a), b), c), d), e) y f) del párrafo 1 de este artículo son incompatibles con la percepción de Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV) y con la prestación económica de vivienda destinada a satisfacer el derecho subjetivo de acceso a la ocupación legal de vivienda prevista en la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda (en adelante PEV).

La percepción de AES para los gastos señalados en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo es asimismo incompatible con la percepción de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) en cualquiera de sus modalidades.

3.– La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social. En el Anexo I constan las dos tablas precisas para el cálculo: la correspondiente a la población general, y la aplicable a pensionistas.

4.– La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

Artículo 3.– Concurrencia de solicitudes y número máximo de UC que pueden solicitar AES.

El número máximo de UC en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, incluidas las AES, será de dos. Por lo tanto, para el citado cómputo se tendrán en cuenta las UC formadas para el cobro de cualquiera de las prestaciones del sistema: RGI, PCV o las propias AES, teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho, la RGI y la PCV.

En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES se atenderán por orden de antigüedad de la solicitud, excepto criterio distinto de los Servicios Sociales correspondientes, manifestado en Informe Social.

Artículo 4.– Criterios de distribución de créditos.

1.– Los criterios para la distribución, entre municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de los créditos consignados para la cobertura de las Ayudas de Emergencia Social, que deben ser establecidos atendiendo principalmente a indicadores de necesidad, se fijan para el año 2017 en función de los siguientes parámetros:

– Número de unidades perceptoras de la Renta de Garantía de Ingresos en el municipio a fecha 31 de diciembre de 2016.

– Número de personas inscritas en Lanbide en el municipio a fecha 31 diciembre de 2016, que no reciben ni Renta de Garantía de Ingresos ni otro tipo de prestaciones.

2.– Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, se garantiza, asimismo, a todos los municipios de menos de 400 habitantes, para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social, una cantidad mínima equivalente a la media de la cantidad que le correspondería al conjunto de dichos municipios.

Artículo 5.– Límites presupuestarios.

En aplicación de los criterios señalados en el artículo 4 se fijan, para el ejercicio 2017, los límites presupuestarios para la ejecución del programa de Ayudas de Emergencia Social correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, que se señalan en el Anexo II a la presente Orden.

Artículo 6.– Distribución a través de otras entidades de carácter supramunicipal.

En el caso de los Ayuntamientos que acudan a la Diputación Foral o a fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas para la distribución de los recursos económicos destinados a las ayudas de emergencia social, deberán ponerlo en conocimiento del Departamento de Empleo y Políticas Sociales a efectos de la transferencia a dichas entidades de carácter supramunicipal de las cantidades asignadas a cada Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La remisión de datos a la que hace referencia el artículo 33 del Decreto por el que se regulan las Ayudas de Emergencia Social, en tanto no se encuentre reglamentado y en funcionamiento el Sistema Vasco de Información sobre Servicios Sociales, se efectuará en el modo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se procede a la publicación del nuevo modelo de solicitud de las Ayudas de Emergencia Social y por la que se regula la transmisión mediante soporte informático de documentación relativa a estas prestaciones (BOPV n.º 220, de 17 de noviembre de 2004) o, en su caso, mediante aquel

lunes 20 de marzo de 2017

soporte informático estandarizado que sustituya al establecido en la orden citada, en la forma que a tal efecto determine el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de garantía de ingresos y de inclusión social, cumpliendo los requisitos mencionados en el mencionado artículo 33 en lo referente a los contenidos de los datos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2017.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de marzo de 2017.

La Consejera de Empleo y Políticas Sociales,
BEATRIZ ARTOLAZABAL ALBENIZ.

lunes 20 de marzo de 2017

ANEXO I

GENERAL 2017			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 o más
%	682,77	876,73	969,84
100	8.193,24	10.520,76	11.638,08
99	8.275,17	10.625,97	11.754,46
98	8.357,10	10.731,18	11.870,84
97	8.439,04	10.836,38	11.987,22
96	8.520,97	10.941,59	12.103,60
95	8.602,90	11.046,80	12.219,98
94	8.684,83	11.152,01	12.336,36
93	8.766,77	11.257,21	12.452,75
92	8.848,70	11.362,42	12.569,13
91	8.930,63	11.467,63	12.685,51
90	9.012,56	11.572,84	12.801,89
89	9.094,50	11.678,04	12.918,27
88	9.176,43	11.783,25	13.034,65
87	9.258,36	11.888,46	13.151,03
86	9.340,29	11.993,67	13.267,41
85	9.422,23	12.098,87	13.383,79
84	9.504,16	12.204,08	13.500,17
83	9.586,09	12.309,29	13.616,55
82	9.668,02	12.414,50	13.732,93
81	9.749,96	12.519,70	13.849,32
80	9.831,89	12.624,91	13.965,70
79	9.913,82	12.730,12	14.082,08
78	9.995,75	12.835,33	14.198,46
77	10.077,69	12.940,53	14.314,84
76	10.159,62	13.045,74	14.431,22
75	10.241,55	13.150,95	14.547,60
74	10.323,48	13.256,16	14.663,98
73	10.405,41	13.361,37	14.780,36
72	10.487,35	13.466,57	14.896,74
71	10.569,28	13.571,78	15.013,12
70	10.651,21	13.676,99	15.129,50
69	10.733,14	13.782,20	15.245,88
68	10.815,08	13.887,40	15.362,27
67	10.897,01	13.992,61	15.478,65
66	10.978,94	14.097,82	15.595,03
65	11.060,87	14.203,03	15.711,41
64	11.142,81	14.308,23	15.827,79
63	11.224,74	14.413,44	15.944,17
62	11.306,67	14.518,65	16.060,55
61	11.388,60	14.623,86	16.176,93
60	11.470,54	14.729,06	16.293,31
59	11.552,47	14.834,27	16.409,69
58	11.634,40	14.939,48	16.526,07
57	11.716,33	15.044,69	16.642,45
56	11.798,27	15.149,89	16.758,84
55	11.880,20	15.255,10	16.875,22
54	11.962,13	15.360,31	16.991,60
53	12.044,06	15.465,52	17.107,98
52	12.126,00	15.570,72	17.224,36
51	12.207,93	15.675,93	17.340,74
50	12.289,86	15.781,14	17.457,12

lunes 20 de marzo de 2017

PENSIONISTAS 2017			
Límite ingresos anuales según tamaño de la UC			
N.º miembros	1	2	3 o más
%	775,87	969,84	1.047,42
100	9.310,44	11.638,08	12.569,04
99	9.403,54	11.754,46	12.694,73
98	9.496,65	11.870,84	12.820,42
97	9.589,75	11.987,22	12.946,11
96	9.682,86	12.103,60	13.071,80
95	9.775,96	12.219,98	13.197,49
94	9.869,07	12.336,36	13.323,18
93	9.962,17	12.452,75	13.448,87
92	10.055,28	12.569,13	13.574,56
91	10.148,38	12.685,51	13.700,25
90	10.241,48	12.801,89	13.825,94
89	10.334,59	12.918,27	13.951,63
88	10.427,69	13.034,65	14.077,32
87	10.520,80	13.151,03	14.203,02
86	10.613,90	13.267,41	14.328,71
85	10.707,01	13.383,79	14.454,40
84	10.800,11	13.500,17	14.580,09
83	10.893,21	13.616,55	14.705,78
82	10.986,32	13.732,93	14.831,47
81	11.079,42	13.849,32	14.957,16
80	11.172,53	13.965,70	15.082,85
79	11.265,63	14.082,08	15.208,54
78	11.358,74	14.198,46	15.334,23
77	11.451,84	14.314,84	15.459,92
76	11.544,95	14.431,22	15.585,61
75	11.638,05	14.547,60	15.711,30
74	11.731,15	14.663,98	15.836,99
73	11.824,26	14.780,36	15.962,68
72	11.917,36	14.896,74	16.088,37
71	12.010,47	15.013,12	16.214,06
70	12.103,57	15.129,50	16.339,75
69	12.196,68	15.245,88	16.465,44
68	12.289,78	15.362,27	16.591,13
67	12.382,89	15.478,65	16.716,82
66	12.475,99	15.595,03	16.842,51
65	12.569,09	15.711,41	16.968,20
64	12.662,20	15.827,79	17.093,89
63	12.755,30	15.944,17	17.219,58
62	12.848,41	16.060,55	17.345,28
61	12.941,51	16.176,93	17.470,97
60	13.034,62	16.293,31	17.596,66
59	13.127,72	16.409,69	17.722,35
58	13.220,82	16.526,07	17.848,04
57	13.313,93	16.642,45	17.973,73
56	13.407,03	16.758,84	18.099,42
55	13.500,14	16.875,22	18.225,11
54	13.593,24	16.991,60	18.350,80
53	13.686,35	17.107,98	18.476,49
52	13.779,45	17.224,36	18.602,18
51	13.872,56	17.340,74	18.727,87
50	13.965,66	17.457,12	18.853,56

Explicación de las tablas del anexo I:

- Cada columna corresponde al número de miembros de la unidad de convivencia: uno, dos y tres o más.
- Debajo de cada uno de esos tres números consta la cuantía mensual de RGI que correspondería a una unidad de convivencia sin ingreso alguno, en función del artículo 20 de la Ley 18/2008, de garantía de ingresos.
- En la siguiente línea, la cuantía anual de la RGI.
- En las siguientes líneas aparece progresivamente el 101%, 102%... hasta el 150% de la cuantía anual. Esta última marca el límite del derecho a percibir las ayudas.
- Por último, la columna inicial indica el porcentaje de la cuantía máxima correspondiente a cada concepto de AES que se podría conceder en cada situación.

lunes 20 de marzo de 2017

ANEXO II

Límite presupuestario que para el año 2017 corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asignación AES 2017

Álava	
Municipio	Asignación 2017
Alegría-Dulantzi	28.975
Amurrio	108.657
Añana	1.508
Aramaio	6.701
Armiñón	2.173
Arraia-Maeztu	3.803
Arratzua-Ubarrundia	3.441
Artziniega	18.653
Asparrena	17.385
Ayala	17.929
Baños de Ebro	1.508
Barrundia	3.260
Berantevilla	3.078
Bernedo	2.717
Campezo	8.331
Elburgo	2.173
Elciego	7.787
Elvillar	2.535
Iruña de Oca	28.794
Iruñaiz-Gauna	1.993
Kripan	1.508
Kuartango	1.508
Labastida	16.299
Lagrán	1.508
Laguardia	10.322
Lanciego	7.425
Lantarón	6.157
Lapuebla de Labarca	8.331
Legutio	16.842
Leza	1.508
Llodio	190.693
Moreda de Álava	2.354

lunes 20 de marzo de 2017

Álava	
Municipio	Asignación 2017
Navaridas	1.508
Okondo	12.495
Oyón-Oion	54.691
Peñacerrada-Urizaharra	1.508
Ribera Baja	9.235
Ribera Alta	3.078
Salvatierra	63.202
Samaniego	1.508
San Millán	4.347
Urkabustaiz	11.409
Valdegovía	6.701
Valle de Arana	1.508
Villabuena de Álava	1.993
Vitoria-Gasteiz	2.805.516
Yécora	1.630
Zalduondo	1.508
Zambrana	2.717
Zigoitia	6.520
Zuia	10.141
Álava	3.537.071

lunes 20 de marzo de 2017

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2017
Abaltzisketa	1.508
Aduna	1.993
Aia	8.874
Aizarnazabal	7.787
Albiztur	1.508
Alegia	16.479
Alkiza	2.173
Altzaga	1.508
Altzo	3.078
Amezketza	5.251
Andoain	127.853
Anoeta	18.653
Antzuola	9.055
Arama	1.508
Aretxabaleta	43.644
Asteasu	9.055
Astigarraga	39.660
Ataun	9.417
Azkoitia	104.492
Azpeitia	119.341
Baliarrain	1.508
Beasain	97.791
Beizama	1.508
Belauntza	1.630
Berastegi	3.984
Bergara	109.019
Berrobi	4.708
Bidania-Goiatz	3.441
Deba	38.211
Eibar	305.687
Elduain	1.508
Elgeta	6.520
Elgoibar	98.153
Errenteria	399.132
Errezil	3.441
Eskoriatza	28.613
Ezkio	1.993

lunes 20 de marzo de 2017

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2017
Gabiria	1.087
Gaintza	1.508
Gaztelu	1.508
Getaria	13.220
Hernani	174.575
Hernialde	1.508
Hondarribia	107.570
Ibarra	32.416
Idiazabal	12.676
Ikaztegieta	4.708
Irun	638.177
Irura	15.031
Itsaso	1.508
Itsasondo	4.527
Larraul	1.508
Lasarte-Oria	155.380
Lazkao	30.605
Leaburu	3.984
Legazpi	57.769
Legorreta	9.055
Leintz-Gatzaga	1.508
Lezo	48.171
Lizartza	2.897
Mendaro	15.212
Mondragón	203.551
Mutiloa	1.508
Mutriku	44.550
Oiartzun	58.493
Olaberria	6.338
Oñati	57.045
Ordizia	82.398
Orendain	1.508
Orexa	1.508
Orio	40.384
Ormaiztegi	9.235
Pasaia	194.314
San Sebastián	1.505.801

lunes 20 de marzo de 2017

Gipuzkoa	
Municipio	Asignación 2017
Segura	6.157
Soraluze-Placencia de las Armas	57.226
Tolosa	164.434
Urnieta	41.652
Urretxu	50.164
Usurbil	37.849
Villabona	60.305
Zaldibia	9.961
Zarautz	146.686
Zegama	6.520
Zerain	1.630
Zestoa	37.125
Zizurkil	22.456
Zumaia	75.698
Zumarraga	93.445
Gipuzkoa	5.993.733

lunes 20 de marzo de 2017

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2017
Abadiño	55.052
Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	130.388
Ajangiz	1.267
Alonsotegi	42.195
Amorebieta-Etxano	163.348
Amoroto	1.630
Arakaldo	1.993
Arantzazu	1.993
Areatza	12.676
Arrankudiaga	7.425
Arratzu	1.630
Arrieta	3.621
Arrigorriaga	136.183
Artea	5.433
Artzentales	8.692
Atxondo	9.055
Aulesti	2.173
Bakio	25.534
Balmaseda	113.184
Barakaldo	1.264.764
Barrika	13.220
Basauri	486.420
Bedia	10.865
Berango	59.036
Bermeo	183.811
Berriatua	8.692
Berriz	41.652
Bilbao	4.916.535
Busturia	16.842
Derio	43.281
Dima	9.779
Durango	246.470
Ea	7.244
Elantxobe	5.071
Elorrio	42.739
Erandio	297.176
Ereño	1.508

lunes 20 de marzo de 2017

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2017
Ermua	165.158
Errigoiti	3.078
Etxebarri	93.988
Etxebarria	4.708
Forua	7.968
Fruiz	4.527
Galdakao	235.423
Galdames	8.331
Gamiz-Fika	8.692
Garai	1.508
Gatika	10.685
Gaategiz Arteaga	5.433
Gernika-Lumo	166.426
Getxo	655.924
Gizaburuaga	1.508
Gordexola	14.488
Gorliz	58.493
Güeñes	92.540
Ibarrangelu	4.527
Igorre	37.668
Ispaster	4.708
Iurreta	36.762
Izurtza	2.173
Kortezubi	1.087
Lanestosa	3.984
Larrabetzu	11.047
Laukiz	5.433
Leioa	285.767
Lekeitio	52.879
Lemoa	37.849
Lemoiz	11.047
Lezama	13.220
Loiu	10.865
Mallabia	7.062
Mañaria	3.621
Markina-Xemein	36.219
Maruri-Jatabe	5.251

lunes 20 de marzo de 2017

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2017
Mendata	1.508
Mendexa	3.078
Meñaka	4.165
Morga	3.078
Mundaka	14.669
Mungia	169.686
Munitibar-Arbatzegi Gerrickaitz-	3.260
Murueta	1.630
Muskiz	95.437
Muxika	9.598
Nabarniz	1.508
Ondarroa	77.146
Orduña	53.061
Orozko	21.913
Ortuella	112.822
Otxandio	10.322
Plentzia	45.093
Portugalete	555.055
Santurtzi	638.539
Sestao	498.191
Sondika	34.589
Sopela	114.451
Sopuerta	25.172
Sukarrieta	3.441
Trucios-Turtzioz	5.795
Ubide	1.811
Ugao-Miraballes	42.014
Urduliz	33.502
Valle de Carranza	40.565
Valle de Trápaga-Trapagaran	139.986
Zaldibar	26.621
Zalla	120.971
Zamudio	24.086
Zaratamo	17.747
Zeanuri	5.251
Zeberio	8.149
Zierbena	14.669

lunes 20 de marzo de 2017

Bizkaia	
Municipio	Asignación 2017
Ziortza-Bolibar	1.993
Bizkaia	13.469.196

Álava	3.537.071
Gipuzkoa	5.993.733
Bizkaia	13.469.196
Total CAE	23.000.000